

En Barcelona a 17 de Junio de 2013

REUNIDOS

De una parte, la Representación de los Trabajadores en calidad de Secretarios Generales de las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa, D. Santiago Pérez Collado, por Associació de Comandaments Administratius i Tècnics (ACAT); D. José Maria Pubill Monje, por Asociación de Conductores Urbanos de Barcelona (ACTUB); D. José Luis Martín Narvaez, por Comissions Obreres (CCOO); D. Joaquín Godoy López, por Confederació General del Treball (CGT); D. Josep Lluís de Amo Reyes, por Plataforma Sindical de Autobuses (PSA); D. Vicente Faus Granero, por Sindicato Independiente de Transportes (SIT); D. Jordi Muñoz de Andrés, por Unió General de Treballadors (UGT).

Y de otra, la Dirección de la sociedad TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A. (en adelante, "TB" o "la Empresa"), representada por D^a Ana Maria Monferrer Roselló, y D. José Fernández Hernández.

Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal bastante para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

I.- Que, en fecha 30 de enero de 2007, por parte del sindicato CGT se interpuso conflicto colectivo contra TB que afectaba a la totalidad de la plantilla de conductores de TB, por el que se solicitaba el reconocimiento a dicho colectivo del derecho a disfrutar de un descanso de 15 minutos en aquellas jornadas continuadas superiores a 6 horas diarias.

II.- Que, en fecha 31 de marzo de 2007, el Juzgado de lo Social nº 18 de Barcelona, dictó sentencia por la que se reconoció el citado derecho, a la totalidad del colectivo afectado.

III.- Que por la parte actora se solicitó la ejecución de la citada sentencia no habiendo sido aceptada la misma por parte del Juzgado.



IV.- Que, como consecuencia de lo anterior, y una vez firme la sentencia del Juzgado de lo Social nº 18 de Barcelona, por un colectivo de 672 conductores próximos a los sindicatos ACTUB, CGT y PSA se presentó una reclamación de indemnización por daños y perjuicios por los 15 minutos no disfrutados y reconocidos como derecho en el procedimiento por conflicto colectivo instado ante aquel primer Juzgado.

V.- Que por parte del Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona, se dictó sentencia de fecha 19 de enero de 2011 por la que se reconoció a los trabajadores demandantes la indemnización solicitada, si bien limitada a un determinado periodo temporal (del 21 de marzo de 2007 al 5 de mayo de 2008), posteriormente ampliado (del 21 de marzo de 2006 al 21 de marzo de 2007) por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Catalunya (en sentencia de 15 de diciembre de 2011), que ratificó el derecho a la indemnización de los demandantes.

VI.- Que conocida la primera sentencia estimatoria de la pretensión de los trabajadores, tanto los sindicatos de los trabajadores no demandantes, como los representantes de los actores (ACTUB, CGT y PSA), a través incluso del propio Comité de Empresa, solicitaron a la Empresa que en el supuesto de que la sentencia estimatoria del derecho indemnizatorio deviniese firme, que el efecto de la misma se extendiese a la totalidad del colectivo de conductores afectado por la no concesión del derecho al descanso (objeto de la indemnización concedida).

VII.- Que, como consecuencia de lo anterior, por parte de TB se provisionó en sus cuentas del año 2011, trasladado a los años 2012 y 2013, el importe correspondiente de la citada indemnización para la totalidad del colectivo de conductores.

VIII.- Que, en fecha 12 de febrero de 2013, el Tribunal Supremo ha dictado Auto por el que se inadmite el Recurso de Casación para la Unificación de doctrina interpuesto por TB contra la Sentencia del TSJ de Catalunya de 15 de diciembre de 2011, como consecuencia de lo cual la sentencia de dicho Tribunal deviene firme y procede el cumplimiento de la misma respecto de los trabajadores demandantes.

IX.- Que, como consecuencia de ello, ambas partes han mantenido conversaciones en relación la extensión de los efectos de la referida sentencia del TSJ de 15 de diciembre de 2011 al resto del colectivo de conductores no demandantes, pero igualmente perjudicados por la no concesión del descanso diario en aquellas fechas, y las condiciones en que ello deberá producirse, habiéndose alcanzado acuerdo en los términos que se recogen en las siguientes

victoria

CLÁUSULAS

Primera.- Al objeto de dar cumplimiento de la sentencia del TSJ de Catalunya de 15 de diciembre de 2011, respecto de los trabajadores que instaron la demanda que ha dado origen a la misma, así como al resto del colectivo de conductores, TB cumplirá con lo dispuesto por dicha sentencia en cuanto se refiere al abono de indemnización por daños y perjuicios compensatoria de la no concesión del descanso diario de 15 minutos en el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2006 y el 5 de mayo de 2008. El abono se realizará en la nómina de junio de 2013.

Segunda.- El criterio e importe a abonar al resto del colectivo de conductores será idéntico al abonado a los trabajadores demandantes. Es decir, 4,08 euros por día efectivamente trabajado en jornada continua superior a seis horas, dentro del periodo temporal identificado en la Cláusula Primera anterior.

No se abonará cantidad adicional alguna al citado colectivo en concepto de intereses procesales, costas y cualquier otro concepto.

Tercera.- El abono de los importes brutos resultantes de lo previsto en la Cláusula Segunda anterior será abonado a los trabajadores durante el mes de agosto o septiembre de 2013. Dicho abono será objeto de los descuentos que puedan corresponder en concepto de retención a cuenta del IRPF o cotización a la Seguridad Social, en su caso.

Cuarta.- Adicionalmente, ambas partes acuerdan que el abono de las indemnizaciones se realice a través de la nómina a todos los trabajadores, es decir, tanto a los que instaron la demanda como al resto del colectivo afectado. A todos ellos se les descontará del importe neto a percibir, la cuantía equivalente al porcentaje del importe bruto global en concepto de indemnización, que será entregada por TB, por cuenta de los mismos, a Gabinet Jurídic Loperena S.L.P., en concepto de honorarios por asesoramiento jurídico laboral en relación con el conflicto del que trae causa el presente Acuerdo.

En la nómina del mes de junio de 2013, TB descontará a los reclamantes iniciales, del importe bruto global de la indemnización a abonar, el porcentaje correspondiente del total en concepto de honorarios.

Por su parte, a los no reclamantes iniciales, TB les descontará un porcentaje del citado importe global de indemnización en la fecha de abono establecida (agosto o septiembre de 2013); y como consecuencia de ello TB devolverá en esa misma fecha a los reclamantes iniciales una cuantía equivalente al porcentaje del importe bruto de la indemnización, como honorarios inicialmente descontados. Con ello todos los conductores contribuirán de forma igualitaria en el abono de honorarios.

Quinto.- Con el percibo de los indicados importes, una vez efectuados los correspondientes descuentos previstos en la Cláusula Cuarta anterior, los trabajadores beneficiarios se considerarán saldados y finiquitados por toda clase de conceptos y derechos que pudieran corresponderles en relación con el disfrute de los 15 minutos de descanso diario en el periodo de 21 de marzo de 2006 a 5 de mayo de 2008 y, en particular, respecto de la indemnización compensatoria de los daños y perjuicios que su no concesión les pudiera haber causado en su momento.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente documento, en la fecha y lugar indicados en su encabezamiento.

Por la Empresa



Por la Representación de los trabajadores

